

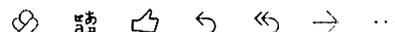
 Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear remitente ...

RECURSO DE REPOSICIÓN APELACIÓN 201500881

ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 11:26 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza



 RECURSO DE REPOSICIÓN Y ... 
264 KB

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REF: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 201500881. DEMANDANTE: RUTH VELASQUEZ VELANDIA. DEMANDADO: DONEY ALDALA MOYA RAMIREZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra las providencias de fecha 9 de septiembre del año 2021, contra la providencia de fecha 18 de febrero de 2.022, y contra la providencia 7 de abril del año 2022 notificada el 8 de abril del 2022. para que se repongan revocando la condena en costas.

CORDIALMENTE

EDGAR ARTURO CONTRTERAS PEÑALOZA
abogado parte demandada.

Responder Reenviar

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REF: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 201500881.
DEMANDANTE: RUTH VELASQUEZ VELANDIA.
DEMANDADO: DONEY ALDALA MOYA RAMIREZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra las providencias de fecha 9 de septiembre del año 2021, contra la providencia de fecha 18 de febrero de 2.022, y contra la providencia 7 de abril del año 2022 notificada el 8 de abril del 2022. para que se repongan revocando la condena en costas.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

HECHOS

1. El señor juez emitió el día 9 de septiembre del año 2021 resolución sobre la nulidad impetrada, en dicha providencia condeno a la parte demandante al pago de costas en la suma de 1 smmlv.
2. Dentro del término de ejecutoria, el suscrito coloco recurso de reposición y apelación contra la condena en costas.
3. La providencia que resolvió dicho recurso, salió el 18 de febrero del año 2022, negando la reposición, la apelación y sin pronunciamiento alguno sobre la condena en costas, por lo anterior, se radicó solicitud de aclaración sobre la condena en costas, ahora el 7 de abril del año 2022 emite pronunciamiento sobre esto, negando la aclaración y mencionando que la condena en costas es por el artículo 365 numeral 1 inciso 2 del C.G.P.
4. Señor juez, el artículo 365 numeral 1 inciso 2, menciona que se condenara en costas a quien se le resuelva desfavorablemente una nulidad impetrada, sin perjuicio de la temeridad o mala fe.

Pero con todo respeto, esta desconociendo el artículo 365 del C.G.P numeral 8, que menciona: **"solo habrá lugar a costas cuando en el expediente APAREZCAN QUE SE CAUSARON y EN LA MEDIDA DE SU COMPROBACIÓN, el concepto de costas EQUIVALE EN GENERAL A LOS GASTOS** que se hacen para obtener judicialmente la declaración de un derecho. Y EN ESTE CASO NO APARECEN CAUSADOS GASTOS, NO APARECE EN EL EXPEDIENTE NINGUNA EXPENSA, Y NO ESTAN COMPROBADAS LAS COSTAS PROCESALES, ENTONCES NO ES POSIBLE COLOCAR CONDENAS EN COSTAS SEÑOR JUEZ, pues no se causaron.

Así mismo, no hay MALA FE O TEMERIDAD, jamás se ha incurrido en una conducta contraria a derecho, como desde siempre quiere hacer ver la parte demandante. Se pudo observar en la diligencia del inmueble a la señora RUTH VELASQUEZ detrás de su señoría hablándole y diciéndole que el suscrito esta obrando de forma dilatoria, **CUANDO ESO NO ES CIERTO**, tres veces he acudido a la fecha pactada por el juzgado para el deslinde y tres veces se ha tenido que aplazar la diligencia, por que no había topógrafo dos veces, por que tenía que evacuarse la contradicción del dictamen, por que el perito tenía que rendirlo por escrito, eso sin mencionar que el juzgado con los anteriores jueces duraron hasta más de un año en resolver las solicitudes elevadas. Sin contar la pandemia, las vacaciones judiciales, entonces señor juez no hay temeridad de la parte pasiva, no hay dilación de mi parte, el proceso no se debe, ni puede detener por colocar un recurso.

Es bien sabido, que la apelación sube y el proceso debe continuar, si el proceso se detiene o demora es única y exclusivamente con todo respeto, por la congestión judicial y la alta saturación de expedientes del juzgado civil del circuito de Funza, no se le puede trasladar esta responsabilidad a la parte pasiva de forma injusta y por medio de una condena en costas. De antemano le informo que iniciare acciones penales contra la parte activa por la presunta injuria que están cometiendo, en cuanto a mencionar que se esta realizando una dilación y para lograr que se retracten de dichas acusaciones, pues, si usted observa el expediente es la congestión judicial y demora de los jueces la que ha retardado este proceso, el interponer un recurso o una nulidad hoy en día con el nuevo C.G.P no es motivo para que el proceso se detenga, ya que sube en el efecto diferido y el proceso puede continuar.

NO HAY PRUEBA ALGUNA DE LA TEMERIDAD O LA MALA FE, POR EL CONTRARIO SI HAY PRUEBAS DE LA DEMORA Y CONGESTION JUDICIAL DEL DESPACHO, TAMPOCO SE HA CAUSADO O COMPROBADO GASTOS PROCESALES EN LA RESOLUCION DE LA NULIDAD IMPETRADA, SE ESTA DESCONOCIENDO EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P NUMERAL 8.

PRETENSIONES

1. Se reponga y revoque la condena en costas por no aparecer causadas ni comprobadas conforme al artículo 365 numeral 8 del C.G.P.
2. Se reponga y revoque la condena en costas por no aparecer comprobada la mala fe, temeridad y por que jamás el suscrito ha obrado de forma contraria a derecho, es la congestión judicial, la saturación de expedientes del juzgado, tanto es así que se conformo un nuevo juzgado laboral de Funza para poder descongestionar, entonces no se esta actuando dilatoriamente como lo hace ver de forma maliciosa la parte actora, siempre he acudido a las diligencias programadas y han sido aplazadas por causas externas a mi actuar.
3. Se conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico desate está controversia, ya que, es un derecho de la parte pasiva, contradecir y que se pronuncie el superior jerárquico.

TENGA EN CUENTA SU SEÑORÍA QUE SE HA VENIDO INTERRUMPIENDO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LOS AUTOS RECURRIDOS EN ESTE ESCRITO.

PRUEBAS

1. Téngase como pruebas lo actuado en el proceso.

DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE,



EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC No: 80.723.268 de BOGOTÁ.
T.P No: 278.870 del C.S. de la J.